

RESOLUCIÓN NRO. 1344 - 4 DEL 30 DE MARZO DE 2024

POR LA CUAL SE RESTRINGE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR Y EL CIERRE TEMPORAL DE LA VÍA DEPARTAMENTAL DENOMINADA “PETAQUEROS - MANZANARES (SECTOR: RIO GUARINO (LIMITES TOLIMA) - MANZANARES), CON CÓDIGO # 3901 VÍA PRIMER ORDEN, EN EL MUNICIPIO DE MANZANARES- CALDAS , EN EL SECTOR LLANADAS EN EL KILÓMETRO 10+900, TOMADO DESDE EL RIO GUARINO HACIA EL MUNICIPIO DE MANZANARES, Y SE ORDENA EL CIERRE TOTAL DE LA VÍA DEPARTAMENTAL CON CÓDIGO # 3901CL03 DENOMINADA “LLANADAS - LAS MARGARITAS -LAS PALOMAS -LAS MERCEDES” VÍA DE TERCER ORDEN, EN EL MUNICIPIO DE MANZANARES- CALDAS.

El **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, en uso de las facultades conferidas por la ley 105 de 1993, la ley 142 de 1994, la ley 1228 de 2008, Ordenanza 230 de 1997 y Decretos Departamentales 0149 de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que la ley 105 de 1993 en su artículo 16 define la integración de la infraestructura de transporte a cargo de los departamentos, así:

“Hacen parte de la infraestructura Departamental de Transporte, las vías que hoy son de propiedad de los Departamentos; las que son hoy responsabilidad de la Nación - Fondo Vial Nacional o del Fondo Nacional de Caminos Vecinales - y que el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo ordenado en esta Ley, les traspase mediante convenio a los departamentos, al igual que aquellas que en el futuro sean departamentales, las que comunican entre sí dos cabeceras municipales, así como la porción territorial correspondiente de las vías interdepartamentales que no sean parte de la red Nacional; al igual que los puertos y muelles fluviales y los aeropuertos, en la medida que sean de su propiedad o que le sean transferidos.

Para el cumplimiento del programa de transferencia de las vías de la Nación a los Departamentos, el Ministerio de Transporte elaborará un plan gradual de transferencia de vías, de tecnología y de recursos económicos, apropiados por el Fondo de Cofinanciación de Vías creado por esta Ley, de tal forma que ello les permita una eficaz administración, conservación y rehabilitación de las carreteras que reciban”.

2. Que el artículo 119 de ley 769 de 2002, establece:

“Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o

retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

3. Que el Gobernador del departamento de Caldas es autoridad de tránsito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, reformado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010.

4. Que el artículo 2 de la ley 1523 establece:

“Responsabilidad: que La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano”.

5. Que el artículo 3 de la ley 1523 establece:

*“**PRINCIPIOS GENERALES.** Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:*

...

2. Principio de protección: *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*

4. Principio de autoconservación: *Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.*

8. Principio de precaución: *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo*

10. Principio de gradualidad: *La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia.*

12. Principio de coordinación: *La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados*

y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

15. Principio de oportuna información: Para todos los efectos de esta ley, es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

6. Que mediante la resolución número 005134 del 30 de noviembre de 2016, establece las vías que se encuentran a cargo del Departamento de Caldas.

“Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el sistema nacional de carreteras o red vial nacional correspondiente al departamento de Caldas”

7. Que mediante Decreto departamental número 002 del 01 de enero del 2024, y posesionado mediante acta del 01 de enero del mismo año; el Gobernador del departamento de Caldas, delega en el Secretario de Infraestructura de la Gobernación de Caldas la facultad de ordenar cierres totales, parciales, definitivos o temporales; así como conceder permisos de uso, intervención y/u ocupación temporal en las vías a cargo del Departamento de Caldas.
8. Que de acuerdo al evento sucedido el día 28 de marzo del año en curso, presentándose un desprendimiento de material vegetal y material rocoso contiguo al tramo de la vía de la vereda Llanadas, vía que conduce hacia el corregimiento de Las Margaritas, en el municipio de Manzanares- Caldas, la vía que quedó con el paso completamente restringido, vía de orden departamental con código # 3901CL03 denominada **“LLANADAS - LAS MARGARITAS -LAS PALOMAS -LAS MERCEDES”** vía de tercer orden, se encuentra totalmente cerrada por el evento presentado.
9. Aunado a ello, la situación de temporada de lluvias de baja precipitación, acaecida a nivel general en el departamento durante de lo que va corrido del año, generando emergencias viales que aumentan a lo largo y ancho del Departamento de Caldas.
10. Actualmente nos encontramos en época de alta movilidad en el departamento de Caldas por sus principales corredores viales, debió a la temporada vacacional por los días de semana santa del año en curso.
11. La Secretaría de infraestructura de acuerdo a las visitas realizadas al sitio del evento ocurrido el día 28 de marzo del año en curso, presentándose un desprendimiento de material vegetal y material rocoso contiguo al tramo de la vía

de la vereda Llanadas, vía que conduce hacia el corregimiento de Las Margaritas, en el municipio de Manzanares, la vía que quedó con el paso completamente restringido, vía de orden departamental denominada **“LLANADAS - LAS MARGARITAS -LAS PALOMAS -LAS MERCEDES”**, por personal adscrito a esta secretaria, considera por seguridad y en aras de salvaguardar la integridad de las personas y elementos materiales restringir el tránsito por las vías de orden departamental que conducen al sector del evento acaecido, vías denominadas, **“PETAQUEROS - MANZANARES (SECTOR: RIO GUARINO (LIMITES TOLIMA) - MANZANARES)**, y la vía **“LLANADAS - LAS MARGARITAS -LAS PALOMAS - LAS MERCEDES”**.

12. Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que en la actualidad se presentan condiciones inseguras, relacionadas con la inestabilidad de la ladera, la existencia de material fallado que aún se encuentra en la parte media de la misma, y condiciones climáticas que pueden acelerar el movimiento de este material; aunado a la gran cantidad de tránsito que recorre esta vía en esta época de año; se hace necesario tomar medidas tendientes a minimizar el riesgo en el sector.

13. Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se restringe la circulación vehicular y se ordena el **CIERRE TEMPORAL** de la vía departamental con código No 3901, denominada **“PETAQUEROS - MANZANARES (SECTOR: RIO GUARINO (LIMITES TOLIMA) - MANZANARES)**, vía primer orden, en el Municipio de Manzanares-Caldas, en el sector Llanadas en el kilómetro 10+900, tomado desde el río Guarino hacia el Municipio de Manzanares.

ARTICULO SEGUNDO: LA GOBERNACIÓN DE CALDAS establece que el horario de cierre temporal de LA VÍA DEPARTAMENTAL DENOMINADA **“PETAQUEROS - MANZANARES (SECTOR: RIO GUARINO (LIMITES TOLIMA) - MANZANARES)**, con código 3901 vía primer orden, en el Municipio de Manzanares-Caldas, será entre las 10:00 pm hasta las 5:00 am, a partir de la fecha en que quede notificado el acto administrativo y hasta nueva orden por medio de resolución que lo modifique o suspenda el horario mencionado.

ARTICULO TERCERO: LA GOBERNACIÓN DE CALDAS establece ordenar el cierre temporal de la VÍA DEPARTAMENTAL DENOMINADA **“PETAQUEROS - MANZANARES (SECTOR: RIO GUARINO (LIMITES TOLIMA) - MANZANARES)**, con código 3901, vía primer orden en el Municipio de Manzanares-Caldas, ante cualquier evento que se presente de lluvias de cualquier magnitud, independientemente del horario anteriormente expuesto.

ARTICULO CUARTO: Se ordena el **CIERRE TOTAL** de la vía departamental con código No 3901CL03 denominada **“LLANADAS - LAS MARGARITAS - LAS PALOMAS - LAS**

MERCEDES” vía de tercer orden, en el Municipio de Manzanares-Caldas, hasta que se finalicen las actividades con maquinaria pesada y personal técnico adscrito a esta secretaria, determine su normalidad y transitabilidad de manera segura.

ARTICULO QUINTO: VÍAS ALTERNAS: Comprendidas entre “CAMPO ALEGRE, LAS PLAYAS, MARQUETALIA” y “CAMPO ALEGRE, SAN JUAN, LA SIRIA, LOS PLANES” correspondientes al Municipio de Manzanares- Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: PROHIBICIÓN: Las vías autorizadas para el cierre vial no podrán ser destinadas a fin distinto a los señalados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia del presente Acto Administrativo para la divulgación de la restricción de tránsito vehicular a la Dirección Departamental de Policía de Carreteras, Alcaldes e Inspecciones de Policía de la zona de influencia y Fuerza Pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra el presente Acto Administrativo, por ser de carácter general, no proceden recursos

ARTICULO NOVENO: VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación y hasta nueva orden donde se determine fechas, cambios de horarios y de los cierres determinados.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ALEXANDER ARROYAVE RAMÍREZ

Secretario de Despacho
Secretario de Infraestructura
Gobernación de Caldas

Proyectó: *Ingrid Tatiana Rodríguez Gómez*
Profesional técnico especializado contratista.

Revisó: *Félix Ricardo Giraldo Delgado*
Profesional Especializado
Secretaria de Medio Ambiente – Jefatura de Gestión del Riesgo

Daniela Arias Orozco
Profesional jurídica especializada
Contratista- Secretaria de Infraestructura